



San José, 2 de octubre de 1978.-

**RESOLUCIÓN No 423/78.- INTENDENCIA MUNICIPAL.-VISTO:** el tenor del Oficio N°2.127/78 que remite el mencionado Organismo, al que se adjunta Proyecto de Decreto referente a los servicios higiénicos en locales de uso público, tratando de llenar un vacío existente en esa materia en la Comuna y delinear un reglamentación al respecto que pueda regular la acción municipal en tal sentido; **CONSIDERANDO:** que sobre dicho proyecto, este Cuerpo no tiene objeciones que formular, por el contrario, estima como de suma necesidad legislar sobre esta materia; por tanto, la Junta de Vecinos de San José, por unanimidad de presentes (4 votos en 4); **RESUELVE:** sancionar el **Decreto N°2.319** siendo la redacción de su articulado la siguiente:

#### **LA JUNTA DE VECINOS DE SAN JOSE**

#### **D E C R E T A:**

**Artículo 1º).-** Desde la promulgación del presente Decreto, los locales destinados a bar, confitería, pizzería, heladería, restaurante, hotel y todo lugar público similar, esto es, donde se venda o expendan alimentos y/o bebidas para consumo humano, será obligatoria la construcción de servicios higiénicos para uno y otro sexo. Dichos servicios deberán estar ubicados en la proximidad de los locales destinados a los concurrentes, y no podrán tener comunicación directa con cocinas, comedores y dependencias en donde se guarden aún en forma provisoria, cualquier tipo de sustancia alimenticia. Además deberán dar a patios descubiertos o pozos de aireación a fin de poder tener ventilación e iluminación.

**Artículo 2º).-** Los locales aludidos en el artículo anterior, deberán disponer de un equipo sanitario para cada sexo. Cuando el número de mesas sea superior a 25 (veinticinco) destinadas a los concurrentes al local, deberán tener dos servicios sanitarios para cada sexo.

**Artículo 3º).-** Los equipos sanitarios de los servicios higiénicos, estarán constituidos por los siguientes aparatos:

a)- para dama: un Water-closet y un lavatorio.

b)- para caballeros; un Water-closet o “taza turca”, un lavatorio y un orinal.

Los water-closet deberán estar equipados con su correspondiente cisterna y descarga automática.

**Artículo 4º).-** Las dependencias destinadas a la instalación de gabinetes higiénicos, no podrán tener una superficie inferior a tres metros cuadrados. El lado menor tendrá 1,40 mts. como



mínimo y la altura no podrá ser inferior a 2,20 mts. En los casos de techos inclinados, esta altura se medirá en el punto medio del local, no pudiendo tener éste en su parte más baja, menos de dos metros de altura. Tanto los servicios higiénicos de damas como los de caballeros, los water-closet, deberán estar aislados del resto de los equipos, por tabiques o mamparas de material no traslúcido, de 1,80 mts. de altura mínima, formando compartimientos de superficies no inferior a 1,20 mts. cuadrados y 0,80 mts. de lado mínimo. Las paredes de los servicios higiénicos serán revocadas y revestidas de azulejos hasta la altura mínima de 1,80 mts., los pisos serán de material impermeable, de baldosas calcáreas o material similar.

**Artículo 5º).**- Los locales destinados a servicios higiénicos y la totalidad de los aparatos sanitarios que en ellos se instalen, deberán mantenerse en perfectas condiciones de funcionamiento y aseo. Los lavatorios serán equipados con jabón y toalla o aparato secador. Los water-closet deberán tener papel higiénico, y los orinales dispondrán de sistema de descarga periódica o permanente.

**Artículo 6º).**- Concédese un plazo de 180 (ciento ochenta) días a partir de la publicación del presente Decreto, para que los locales a que se refiere el art. 1º, den cumplimiento a las obligaciones impuestas por el mismo. El incumplimiento dará lugar a la clausura del establecimiento, hasta tanto se ponga en las condiciones exigidas.

**Artículo 7º).**- Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto, y autorízase al Ejecutivo Departamental, a dictar los reglamentos que sean necesarios para el fiel cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo 8º).**- Comuníquese, publíquese, etc.-

A sus efectos, vuelva al Ejecutivo Comunal.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DE VECINOS DE SAN JOSE, A LOS DOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO.-

**Luis E. FERNANDEZ**

**Presidente**

**Rafael EGUSQUIZA**  
**Secretario General**

**RBV. 23/05/07**